

**SECTOR TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

TARIFARIO

***Agosto - 2025
(Versión N° 27)
Modificado por Acuerdo N° 061/08/2025/D
Vigente a partir del 27.08.2025***

I N D I C E

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 101	Aceptación de las tarifas	3
Art. 102	Criterios de aplicación tarifaria	3
Art. 103	(Anulado por Acuerdo de Directorio N° 064/07/99/D)	3
Art. 104	Acceso al recinto portuario	3
Art. 105	Solicitud de servicios	4
Art. 106	Facturación y pago de los servicios	4
Art. 107	Limitación al otorgamiento del servicio	5
Art. 108	Cobro adelantado	5
Art. 109	Contravención a las disposiciones reglamentarias	5
Art. 110	Facultades de las Administraciones de los Terminales Portuarios	5
Art. 111	Cargos por no ocupar o desocupar el amarradero y por cancelación del anuncio de atraque de naves	6

CAPÍTULO II TARIFAS

SECCION I

SERVICIOS REGULADOS

Art. 201	Servicio de Amarre y Desamarre de naves	7
Art. 202	Uso de Amarradero	7
Art. 203	Uso de Muelle	7
Art. 204	Descarga y Embarque de Contenedores con Grúas Pórtico de Muelle	9

SECCION II

SERVICIOS NO REGULADOS

Art. 205	Servicio de Remolcaje	10
Art. 206	Servicio de Transferencia	10
Art. 207	Servicio de Manipuleo	12
Art. 208	Almacenamiento de Carga	13
Art. 209	Uso de Equipos, Embarcaciones y Material de Trabajo	15
Art. 210	Ocupación de Muelles o Áreas	16
Art. 211	Suministro de Energía Eléctrica	16
Art. 212	Suministro de Agua y Servicio Telefónico	16
Art. 213	Consolidación o Desconsolidación de Contenedores	17
Art. 214	Desglose de Conocimiento de Embarque	17
Art. 215	Uso de barreras de contención en operaciones de embarque y Descarga de sustancias líquidas y/o mercancías líquidas peligrosas	17
Art. 216	Área de uso alterno para depósito temporal de contenedores	17
Art. 217	Pernoche de Camiones	17
Art. 218	Servicio a Pasajeros	18
Art. 219	Transmisión Nota de Tarja Electrónica	18
Art. 220	Uso de Grúas Pórtico	18
Art. 221	Barrido de Contenedor Vacío	18
Art. 222	Servicio de Lavado de Contenedores	18
Art. 223	Monitoreo de Contenedores Reefers	18

Art. 224	Atención de Emergencias, Derrames en el Mar e incidentes con materiales Peligrosos, incendios en naves amarradas a la instalación portuaria o en Bahía y otros similares	18
Art. 225	Otros Servicios no indicados en el Tarifario	18

SECCION III

SERVICIOS INTEGRADOS OPCIONALES CON GRUAS PÓRTICO DEL MUELLE NORTE, AMARRADERO A

Art. 240	Descarga y Embarque – Facturación a la Nave	19
Art. 241	Descarga y Embarque – Facturación a la Carga	19

CAPÍTULO III NORMA DE LOS SERVICIOS

Art. 301	Servicios Regulados	20
Art. 302	Servicios no Regulados	22
Art. 303	Servicios Integrados Opcionales con Uso de Grúas Pórtico de Muelle Norte del Terminal Portuario del Callao	27

POLÍTICAS COMERCIALES

28

TARIFAS MÁXIMAS

30

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 101 ACEPTACIÓN DE LAS TARIFAS

El uso por parte de los usuarios de la infraestructura de uso público y los servicios públicos que brindan los Terminales Portuarios de la Empresa constituye la aceptación expresa de las tarifas, normas y demás disposiciones establecidas en el presente Tarifario.

Ninguna persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que utilice la mencionada infraestructura o los servicios públicos a que se refiere el párrafo precedente puede ser exonerada del pago de los importes tarifarios respectivos.

Art. 102 CRITERIOS DE APLICACIÓN TARIFARIA

Para la facturación y cobro por el uso de la infraestructura y la prestación de los servicios establecidos en el presente Tarifario, se consideran los siguientes conceptos:

a. Factores Monetarios:

Soles (S/.) : Unidad monetaria del Perú

Dólares (US\$) : Unidad monetaria de los Estados Unidos de Norteamérica

La fracción monetaria igual o superior a cincuenta céntimos se equipara al entero inmediato superior, la fracción menor no se considera.

b. Unidades de Cobro

Arqueo Bruto : Es el que figura como tal en el certificado internacional extendido de acuerdo al Convenio Internacional sobre Arqueo de Naves de 1969

Eslora Máxima : Longitud de la nave que consta en el Certificado de Matrícula expedido por el Estado de Abanderamiento.

Tonelada de peso : Unidad de peso de 1,000 kilogramos

c. Fracción de unidades:

1. De día

Toda fracción de día se considera como día completo.

2. De hora

Toda fracción de hora se considera como hora completa.

d. Disponibilidad portuaria:

La atención de los servicios se realiza durante las 24 horas de días ordinarios, domingos y feriados.

Art. 103 (DEJADO SIN EFECTO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° 064/07/99/D)

Art. 104 ACCESO AL TERMINAL PORTUARIO

Los Terminales Portuarios proporcionarán el libre acceso a los usuarios así como a sus equipos o equipos de particulares y vehículos de transporte de carga, cuando requieran ingresar al Terminal para la prestación de determinados servicios portuarios o el cumplimiento de sus funciones. La autorización de ingreso y utilización de los equipos particulares, se sujetará a las condiciones establecidas por la Empresa.

Art. 105 SOLICITUD DE SERVICIOS

- a. La solicitud de cualquier servicio comprendido en el presente Tarifario, será efectuada por el usuario o su representante legalmente autorizado, que se encuentre inscrito en el registro del Terminal.
- b. El usuario asumirá el siguiente pago por cada trabajador nombrado:

Por hora/hombre	Tarifa	I.G.V.
Terminales Portuarios	US\$ 12,00	US\$ 2,16

En los casos de:

1. Cuando a solicitud del usuario el personal nombrado para determinada jornada extraordinaria de trabajo, no sea utilizado durante la jornada parcial o completa.
2. Cuando por causas imputables a la nave, no fuera posible la iniciación de las operaciones de atraque, desatraque, abarloadamiento, desabarloadamiento o cambio de sitio, dentro del término de sesenta (60) minutos contados a partir de la hora fijada en la solicitud del servicio.

Si la programación para otras naves requiriese de los servicios antes indicados, el Terminal podrá dejar sin efecto la prioridad que correspondía a la nave causante del retardo, posponiendo su turno del servicio requerido al lugar que le designe la Administración.

3. Cuando se utilice personal del Terminal cuyo importe no está incluido en la tarifa de los servicios brindados o aquellos servicios adicionales que no están establecidos específicamente, en cualquier jornada de trabajo.
 4. Cuando el Agente de Aduana, o quien actúe como tal, solicite los servicios del Terminal para que se le entregue o reciba cualquier clase de carga, cuando la nave no se encuentre en operación. Se recuperará las horas extraordinarias de los trabajadores que son nombrados fuera del horario operativo establecido en cada Terminal Portuario.
- c. El Agente Marítimo asumirá el siguiente pago cuando no cumpla con la fecha límite programada para el ingreso de carga al Terminal - Cut Off:

	Tarifa	I.G.V.
• Carga Fraccionada – Por Ton.	US\$ 3,00	US\$ 0,54
• Carga Rodante – Por unidad	US\$ 100,00	US\$ 18,00
• Carga Sólida a granel – Por Ton.	US\$ 5,00	US\$ 0,90
• Carga Líquida a granel – Por Ton.	US\$ 1,46	US\$ 0,26
• Contenedores – Por unidad	US\$ 100,00	US\$ 18,00

Art. 106 FACTURACION Y PAGO DE LOS SERVICIOS

a. Facturación

La facturación de los servicios y otros establecidos en el presente Tarifario, se efectuará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El importe mínimo facturable será de tres y 00/100 dólares americanos (US\$ 3.00).

En el caso de los Terminales Portuarios de la Amazonía, la facturación de los servicios a la nave y carga de Cabotaje será en moneda nacional, utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros del primer día útil del semestre, ajustado con la media del tipo de cambio promedio proyectado para el semestre de los supuestos macroeconómicos emitidos por el FONAFE – MEF.

b. Pagos

Los Servicios Regulados y los no Regulados proporcionados por los Terminales Portuarios serán pagados de acuerdo a lo establecido en la Directiva que emita la Gerencia General de ENAPU S.A.

c. Recargos

1. Cheques devueltos por el Banco

Se aplicará un recargo del Uno por Ciento (1%) sobre el importe de los cheques girados por los usuarios a la orden del Terminal, que los Bancos devuelvan por falta de fondos o por cualquier otra causa. El importe mínimo del recargo será de US\$ 10.00 y el importe máximo US\$ 200.00 o su equivalente, en moneda nacional

2. Mora

Se aplicará el interés moratorio y compensatorio equivalente a la tasa activa de moneda extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial "El Peruano", sobre el monto de las facturas emitidas por el Terminal no canceladas por los usuarios dentro de los plazos establecidos.

d. Créditos

La administración del Terminal Portuario podrá autorizar que el cobro de los servicios portuarios se efectúe en forma fraccionada o diferida, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva Administrativa que emita la Gerencia General, previa evaluación y aprobación del Comité de Créditos.

e. Anulación o Cambio de Factura

La anulación o cambio de factura que se produzca por causas imputables al usuario estará sujeta al pago de US\$ 15,00 más I.G.V. por cada factura que se anule o cambie.

Art. 107 LIMITACION AL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO

La Administración del Terminal podrá suspender los servicios al Usuario que no cumpla con pagar los importes que adeude, salvo que dicha deuda sea materia de reclamación.

Art. 108 COBRO ADELANTADO

La Administración del Terminal podrá disponer el cobro adelantado de los servicios portuarios en casos debidamente justificados. La Empresa normará la presente disposición.

Art. 109 CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

El incumplimiento de las disposiciones por parte de los usuarios, los transportistas o particulares en general, que afecten las actividades de los Terminales, dará lugar a la aplicación de las medidas establecidas en los Reglamentos de Operaciones y de Seguridad.

Art. 110 FACULTADES DE LAS ADMINISTRACIONES DE LOS TERMINALES PORTUARIOS

- a. Los Gerentes y Administradores de los Terminales Portuarios quedan facultados para autorizar descuentos al importe de las tarifas y ampliar los

plazos libres de pago de almacenaje, establecidos en el presente Tarifario. La Empresa normará la presente facultad mediante Directiva de Gerencia General.

- b. Asimismo, las Administraciones de los Terminales Portuarios podrán disponer los cobros que correspondan a la expedición de Foto – Control, Pases de Vehículo, Certificación Oficial, Copias o Duplicados, Uso de Casillas para correspondencia, así como aquellos servicios no considerados en el presente Tarifario, que no incidan directamente en la operación.

**Art. 111 CARGOS POR NO OCUPAR O DESOCUPAR EL AMARRADERO Y
POR CANCELACION DEL ANUNCIO DE ATRAQUE DE NAVES**

Dejado sin efecto por Acuerdo de Directorio N° 056/07/2011/D

CAPÍTULO II TARIFAS

SECCIÓN I SERVICIOS REGULADOS

	Tarifa (*)	I.G.V.
Art. 201 SERVICIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE NAVES		
Por cada Operación		
Naves de travesía internacional		
Terminal Portuario de Iquitos	US\$ 50.00	Exonerado
Demás Terminales Portuarias	US\$ 200.00	Exonerado
Naves de tráfico de Cabotaje		
Terminal Portuario de Iquitos	US\$ 16.95	US\$ 3.05
Demás Terminales Portuarias	US\$ 67.80	US\$ 12.20
Art. 202 USO DE AMARRADERO		
a. Naves de Travesía Internacional		
1. Naves de Alto Bordo:		
Por Metro de Eslora – Hora		
Terminal Portuario de Ilo	US\$ 0.70	Exonerado
Terminal Portuario de Iquitos	US\$ 0.20	Exonerado
2. Naves menores de hasta 80 metros de Eslora:		
Por Nave / Día	US\$ 100.00	Exonerado
b. Naves de Tráfico de Cabotaje		
1. Naves de Alto Bordo:		
Por Metro de Eslora – Hora		
Terminal Portuario de Ilo	US\$ 0.24	US\$ 0.04
Terminal Portuario de Iquitos	US\$ 0.07	US\$ 0.01
2. Naves menores de hasta 80 metros de Eslora:		
Por Nave / Día	US\$ 33.90	US\$ 6.10
3. Barcazas, Chatas y similares		
Por Embarcación / Día		
Terminales Portuarias de Iquitos y Yurimaguas	US\$ 3.39	US\$ 0.61
C. Remolcadores y embarcaciones de bahía		
Por Embarcación / Día	US\$ 33.90	US\$ 6.10
Art. 203 USO DE MUELLE		
a. TERMINAL PORTUARIO DE PAITA		
Concesionado a Terminales Portuarias Euroandinos S.A.C. que entró en funcionamiento el 06.10.2009		
b. TERMINAL PORTUARIO DE SALAVERRY		
Concesionado a Salaverry Terminal Internacional S.A. que entró en funcionamiento el 31.10.2018, dejado sin efecto con Acuerdo de Directorio N° 049/11/2018/D.		

c. **TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN**

Concesionado a Terminal Portuario Paracas S.A. que entró en funcionamiento el 21.08.2014, dejado sin efecto con Acuerdo de Directorio N° 042/09/2014/D.

d. **TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO**

Concesionado a APM Terminals Callao S.A. (Dejado sin efecto por Acuerdo de Directorio N° 056/07/2011/D)

e. **TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI**

Concesionado a Terminal Internacional del Sur – TISUR que entró en funcionamiento en 1999 (Acuerdo de Directorio N° 085/09/99/D)

f. **TERMINAL PORTUARIO DE ILO**

1. Comercio Internacional

Por Tonelada de peso:

Carga Fraccionada	US\$ 4.00	US\$ 0.72
Carga Rodante	US\$ 25.00	US\$ 4.50
Carga Sólida a granel	US\$ 2.00	US\$ 0.36
Carga Líquida a granel	US\$ 1.00	US\$ 0.18

Por Contenedor

Contenedores con carga de 20 pies	US\$ 60.00	US\$ 10.80
Contenedores vacíos de 20 pies	US\$ 15.00	Exonerado
Contenedores con carga de 40 pies	US\$ 90.00	US\$ 16.20
Contenedores vacíos de 40 pies	US\$ 25.00	Exonerado

2. Cabotaje

Por Tonelada de peso:

Carga Fraccionada	US\$ 1.72	US\$ 0.31
Carga Rodante	US\$ 10.75	US\$ 1.94
Carga Sólida a granel	US\$ 0.86	US\$ 0.15
Carga Líquida a granel	US\$ 0.43	US\$ 0.08

Por Contenedor:

Contenedores con carga de 20 pies	US\$ 25.80	US\$ 4.64
Contenedores vacíos de 20 pies	US\$ 6.45	US\$ 1.16
Contenedores con carga de 40 pies	US\$ 38.70	US\$ 6.97
Contenedores vacíos de 40 pies	US\$ 10.75	US\$ 1.94

3. Transbordo

Por Tonelada de peso:

Carga Fraccionada	US\$ 2.00	Exonerado
Carga Rodante	US\$ 12.50	Exonerado

Por Contenedor:

Contenedores con carga de 20 pies	US\$ 30.00	Exonerado
Contenedores vacíos de 20 pies	US\$ 7.50	Exonerado
Contenedores con carga de 40 pies	US\$ 45.00	Exonerado
Contenedores vacíos de 40 pies	US\$ 12.50	Exonerado

4. Servicio a Pasajero Turista

Por cada pasajero	US\$ 6.00	US\$ 1.08
-------------------	-----------	-----------

g. DEMÁS TERMINALES PORTUARIOS

1. Comercio Internacional

Por Tonelada de peso:

Carga Fraccionada	US\$ 2.50	US\$ 0.45
Carga Rodante	US\$ 14.00	US\$ 2.52
Carga Sólida a granel	US\$ 2.00	US\$ 0.36
Carga Líquida a granel	US\$ 1.00	US\$ 0.18

Por Contenedor

Contenedores con carga de 20 pies	US\$ 60.00	US\$ 10.80
Contenedores vacíos de 20 pies	US\$ 13.00	Exonerado
Contenedores con carga de 40 pies	US\$ 90.00	US\$ 16.20
Contenedores vacíos de 40 pies	US\$ 21.00	Exonerado

2. Cabotaje

Por Tonelada de peso:

Carga Fraccionada	US\$ 1.08	US\$ 0.19
Carga Rodante	US\$ 6.02	US\$ 1.08
Carga Sólida a granel	US\$ 0.86	US\$ 0.15
Carga Líquida a granel	US\$ 0.43	US\$ 0.08

Por Contenedor:

Contenedores con carga de 20 pies	US\$ 25.80	US\$ 4.64
Contenedores vacíos de 20 pies	US\$ 5.59	US\$ 1.01
Contenedores con carga de 40 pies	US\$ 38.70	US\$ 6.97
Contenedores vacíos de 40 pies	US\$ 9.03	US\$ 1.63

3. Transbordo

Por Tonelada de peso:

Carga Fraccionada	US\$ 1.25	Exonerado
Carga Rodante	US\$ 7.00	Exonerado

Por Contenedor:

Contenedores con carga de 20 pies	US\$ 30.00	Exonerado
Contenedores vacíos de 20 pies	US\$ 7.00	Exonerado
Contenedores con carga de 40 pies	US\$ 45.00	Exonerado
Contenedores vacíos de 40 pies	US\$ 10.50	Exonerado

**Art. 204 DESCARGA Y EMBARQUE DE CONTENEDORES CON GRÚAS
PÓRTICO DE MUELLE**

Dejado sin efecto con Acuerdo de Directorio N° 056/07/2011/D.

SECCIÓN II SERVICIOS NO REGULADOS

Tarifa (*) I.G.V.

Art. 205 SERVICIO DE REMOLCAJE

- a. Naves de travesía Internacional
 Por la Unidad de Arqueo Bruto de la Naves y
 Por cada Remolcador

 - Terminal Portuario de Salaverry dejado sin efecto
 mediante Acuerdo N° 049/11/2018/D

 - Demás Terminales Portuarios US\$ 0.04 Exonerado
- b. Naves de tráfico de Cabotaje
 Por la Unidad de Arqueo Bruto de la Naves y
 Por cada Remolcador

 - Terminal Portuario de Salaverry dejado sin efecto
 mediante Acuerdo N° 049/11/2018/D

 - Demás Terminales Portuarios US\$ 0.04 Exonerado

Art. 206 SERVICIO DE TRANSFERENCIA

a. TERMINAL PORTUARIO DE SALAVERRY

Dejado sin efecto con Acuerdo de Directorio N° 049/11/2018/D.

b. TERMINAL PORTUARIO DE ILO

1. Comercio Internacional

Por Tonelada de peso:			
Carga Fraccionada	US\$ 1.50	US\$ 0.27	
Carga Sólida a granel	US\$ 1.15	US\$ 0.21	
Carga Rodante	US\$ 3.00	US\$ 0.54	
Por Contenedor con carga:			
Contenedores de 20 pies	US\$ 15.00	US\$ 2.70	
Contenedores de 40 pies	US\$ 15.00	US\$ 2.70	
Por Contenedor vacío:			
Contenedores de 20 pies	US\$ 7.50	Exonerado	
Contenedores de 40 pies	US\$ 10.00	Exonerado	

2. Cabotaje

Por Tonelada de peso:			
Carga Fraccionada	US\$ 0.65	US\$ 0.12	
Carga Sólida a granel	US\$ 0.49	US\$ 0.09	
Carga Rodante	US\$ 1.29	US\$ 0.23	
Por Contenedor con carga:			
Contenedores de 20 pies	US\$ 6.45	US\$ 1.16	
Contenedores de 40 pies	US\$ 6.45	US\$ 1.16	

Por Contenedor vacío:			
Contenedores de 20 pies	US\$	3.23	US\$ 0.58
Contenedores de 40 pies	US\$	4.00	US\$ 0.72

3. Transbordo

Por Tonelada de peso:

Carga Fraccionada	US\$	0.75	Exonerado
Carga Rodante	US\$	1.50	Exonerado

Por Contenedor con carga:

Contenedores de 20 pies	US\$	7.50	Exonerado
Contenedores de 40 pies	US\$	7.50	Exonerado

Por Contenedor vacío:

Contenedores de 20 y 40 pies	US\$	3.75	Exonerado
Contenedores de 20 y 40 pies	US\$	5.00	Exonerado

c. TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

Dejado sin efecto con Acuerdo de Directorio N° 056/07/2011/D.

d. DEMÁS TERMINALES PORTUARIOS

1. Comercio Internacional

Por Tonelada de peso:

Carga Fraccionada	US\$	0.50	US\$ 0.09
Carga Sólida a granel	US\$	0.50	US\$ 0.09
Carga Rodante	US\$	1.00	US\$ 0.18

Por Contenedor con carga:

Contenedores de 20 pies	US\$	7.50	US\$ 1.35
Contenedores de 40 pies	US\$	7.50	US\$ 1.35

Por Contenedor vacío:

Contenedores de 20 pies	US\$	5.00	Exonerado
Contenedores de 40 pies	US\$	5.00	Exonerado

2. Cabotaje

Por Tonelada de peso:

Carga Fraccionada	US\$	0.22	US\$ 0.04
Carga Sólida a granel	US\$	0.22	US\$ 0.04
Carga Rodante	US\$	0.43	US\$ 0.08

Por Contenedor con carga:

Contenedores de 20 pies	US\$	3.23	US\$ 0.58
Contenedores de 40 pies	US\$	3.23	US\$ 0.58

Por Contenedor vacío:

Contenedores de 20 pies	US\$	2.15	US\$ 0.39
Contenedores de 40 pies	US\$	2.15	US\$ 0.39

3. Transbordo

Por Tonelada de peso:

Carga Fraccionada	US\$	0.25	Exonerado
Carga Rodante	US\$	0.50	Exonerado

Por Contenedor con carga:

Contenedores de 20 pies	US\$	3.75	Exonerado
Contenedores de 40 pies	US\$	3.75	Exonerado

Por Contenedor vacío:

Contenedores de 20 pies	US\$	2.50	Exonerado
Contenedores de 40 pies	US\$	2.50	Exonerado

Art. 207 SERVICIO DE MANIPULEO

a. TERMINAL PORTUARIO DE SALAVERRY

Dejado sin efecto con Acuerdo de Directorio N° 049/11/2018/D.

b. TERMINAL PORTUARIO DE ILO,

1. Comercio Internacional

Por Tonelada de peso:

Carga Fraccionada	US\$ 1.50	US\$ 0.27
Carga Sólida a granel	US\$ 1.50	US\$ 0.27
Carga Rodante	US\$ 3.00	US\$ 0.54

Por Contenedor con carga:

Contenedores de 20 pies	US\$ 20.00	US\$ 3.60
Contenedores de 40 pies	US\$ 20.00	US\$ 3.60

Por Contenedor vacío:

Contenedores de 20 pies	US\$ 10.00	Exonerado
Contenedores de 40 pies	US\$ 15.00	Exonerado

2. Cabotaje

Por Tonelada de peso:

Carga Fraccionada	US\$ 0.65	US\$ 0.12
Carga Sólida a granel	US\$ 0.65	US\$ 0.12
Carga Rodante	US\$ 1.29	US\$ 0.23

Por Contenedor con carga:

Contenedores de 20 pies	US\$ 8.60	US\$ 1.55
Contenedores de 40 pies	US\$ 8.60	US\$ 1.55

Por Contenedor vacío:

Contenedores de 20 pies	US\$ 4.30	US\$ 0.77
Contenedores de 40 pies	US\$ 6.45	US\$ 1.16

3. Transbordo

Por Tonelada de peso:

Carga Fraccionada	US\$ 0.75	Exonerado
Carga Rodante	US\$ 1.50	Exonerado

Por Contenedor con carga:

Contenedores de 20 pies	US\$ 10.00	Exonerado
Contenedores de 40 pies	US\$ 10.00	Exonerado

Por Contenedor vacío:

Contenedores de 20 pies	US\$ 5.00	Exonerado
Contenedores de 40 pies	US\$ 7.50	Exonerado

c. TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

Dejado sin efecto con Acuerdo de Directorio N° 056/07/2011/D.

d. DEMÁS TERMINALES PORTUARIOS

1. Comercio Internacional

Por Tonelada de peso:

Carga Fraccionada	US\$ 0.50	US\$ 0.09
Carga Sólida a granel	US\$ 0.50	US\$ 0.09
Carga Rodante	US\$ 1.00	US\$ 0.18

Por Contenedor con carga:

Contenedores de 20 pies	US\$ 7.50	US\$ 1.35
Contenedores de 40 pies	US\$ 7.50	US\$ 1.35

Por Contenedor vacío:

Contenedores de 20 pies	US\$ 5.00	Exonerado
Contenedores de 40 pies	US\$ 5.00	Exonerado

2. Cabotaje**Por Tonelada de peso:**

Carga Fraccionada	US\$ 0.22	US\$ 0.04
Carga Sólida a granel	US\$ 0.22	US\$ 0.04
Carga Rodante	US\$ 0.43	US\$ 0.08

Por Contenedor con carga:

Contenedores de 20 pies	US\$ 3.23	US\$ 0.58
Contenedores de 40 pies	US\$ 3.23	US\$ 0.58

Por Contenedor vacío:

Contenedores de 20 pies	US\$ 2.15	US\$ 0.39
Contenedores de 40 pies	US\$ 2.15	US\$ 0.39

3. Transbordo**Por Tonelada de peso:**

Carga Fraccionada	US\$ 0.25	Exonerado
Carga Rodante	US\$ 0.50	Exonerado

Por Contenedor con carga:

Contenedores de 20 y 40 pies	US\$ 3.75	Exonerado
Contenedores de 20 y 40 pies	US\$ 3.75	Exonerado

Por Contenedor vacío:

Contenedores de 20 pies	US\$ 2.50	Exonerado
Contenedores de 40 pies	US\$ 2.50	Exonerado

Art. 208 ALMACENAMIENTO DE CARGA**a. Plazos Libres de pago****1. Terminales Portuarios de Iquitos, Yurimaguas y Puerto Maldonado**

La carga en general tendrá un plazo libre de pago del servicio de almacenaje, de diez (10) días, salvo los siguientes casos:

Carga de Importación	5 Días
Contenedores Vacíos de Comercio Internacional	15 Días
Carga Peligrosa - No Explosivos de la Clase 1 del Código IMDG	3 Días
Carga de Cabotaje	3 Días

2. Terminal Portuario del Callao

Dejado sin efecto con Acuerdo de Directorio N° 056/07/2011.

3. Terminal Portuario de Ilo

Carga de Importación	15 Días
Carga de Exportación	30 Días
Carga de Transbordo	15 Días
Carga de Cabotaje, incluido vacíos	10 Días
Contenedores Vacíos de Comercio Internacional	30 Días
Contenedores Vacíos de Transbordo	15 Días
Carga Peligrosa - No Explosivos de la Clase 1 del Código IMDG	3 Días
Concentrado de Estaño	30 Días
Carga de Bolivia, en general	30 Días
Carga para Bolivia, en general	60 Días
Contenedores vacíos de/para Bolivia	30 Días

4. Terminal Portuario de Salaverry
Dejado sin efecto con Acuerdo de Directorio N° 049/11/2018.

5. Terminales Portuarios de Huacho y Supe	
Carga de Importación	15 Días
Carga de Exportación	15 Días
Carga de Transbordo	15 Días
Carga de Cabotaje, incluido vacíos	10 Días
Contenedores Vacíos Comercio Internacional y Transbordo	15 Días
Carga Peligrosa - No Explosivos de la Clase 1 del Código IMDG	3 Días
6. Intra Terminal	2 Días

b. Tarifa

1. Comercio Internacional

Por Tonelada de peso / Día:

a) Carga Fraccionada			
➤ Primer período	US\$ 0.40	US\$ 0.07	
➤ Segundo período	US\$ 0.60	US\$ 0.11	
➤ Tercer período	US\$ 0.80	US\$ 0.14	
b) Carga Rodante			
➤ Primer período	US\$ 4.00	US\$ 0.72	
➤ Segundo período	US\$ 6.00	US\$ 1.08	
➤ Tercer período	US\$ 8.00	US\$ 1.44	
c) Carga sólida a granel			
➤ Primer período	US\$ 0.05	US\$ 0.01	
➤ Segundo período	US\$ 0.07	US\$ 0.01	
➤ Tercer período	US\$ 0.09	US\$ 0.02	

Por T.E.U. / Día:

d) Contenedores con Carga			
➤ Primer período	US\$ 5.00	US\$ 0.90	
➤ Segundo período	US\$ 7.50	US\$ 1.35	
➤ Tercer período	US\$ 10.00	US\$ 1.80	
e) Contenedores Vacíos			
➤ Primer período	US\$ 2.50	US\$ 0.45	
➤ Segundo período	US\$ 3.50	US\$ 0.63	
➤ Tercer período	US\$ 5.00	US\$ 0.90	

2. Cabotaje

Por Tonelada de peso / Día:

a) Carga Fraccionada			
➤ Primer período	US\$ 0.17	US\$ 0.03	
➤ Segundo período	US\$ 0.26	US\$ 0.05	
➤ Tercer período	US\$ 0.34	US\$ 0.06	
b) Carga Rodante			
➤ Primer período	US\$ 1.72	US\$ 0.31	
➤ Segundo período	US\$ 2.58	US\$ 0.46	
➤ Tercer período	US\$ 3.44	US\$ 0.62	
c) Carga Sólida a granel			
➤ Primer período	US\$ 0.02	US\$ 0.004	
➤ Segundo período	US\$ 0.03	US\$ 0.005	
➤ Tercer período	US\$ 0.04	US\$ 0.007	

Por T.E.U. / Día:

d) Contenedores con Carga				
➤ Primer período	US\$	2.15	US\$	0.39
➤ Segundo período	US\$	3.23	US\$	0.58
➤ Tercer período	US\$	4.30	US\$	0.77
e) Contenedores Vacíos				
➤ Primer período	US\$	1.08	US\$	0.19
➤ Segundo período	US\$	1.51	US\$	0.28
➤ Tercer período	US\$	2.15	US\$	0.39

3. Carga de Transbordo

Por Tonelada de peso / Día:

a) Carga Fraccionada				
➤ Primer período	US\$	0.80	US\$	0.14
➤ Segundo período	US\$	1.20	US\$	0.22
➤ Tercer período	US\$	1.60	US\$	0.29

Por T.E.U. / Día:

b) Contenedores con Carga				
➤ Primer período	US\$	10.00	US\$	1.80
➤ Segundo período	US\$	15.00	US\$	2.70
➤ Tercer período	US\$	20.00	US\$	3.60
c) Contenedores Vacíos				
➤ Primer período	US\$	2.50	US\$	0.45
➤ Segundo período	US\$	3.50	US\$	0.63
➤ Tercer período	US\$	5.00	US\$	0.90

Art. 209 USO DE EQUIPOS, EMBARCACIONES Y MATERIAL DE TRABAJO

Por hora:

a. Equipos

Absorbente portátil	US\$	75.00	US\$	13.50
Cargador frontal	US\$	40.00	US\$	7.20
Carro de Línea	US\$	10.00	US\$	1.80
Empujador frontal – Buldózer	US\$	19.00	US\$	3.42
Grúa – Hasta 20 toneladas	US\$	50.00	US\$	9.00
Grúa – Más de 20 toneladas	US\$	80.00	US\$	14.40
Locomotora Diesel	US\$	70.00	US\$	12.60
Montacargas – Hasta 7,000 libras	US\$	25.00	US\$	4.50
Montacargas – hasta 44,093 libras (20 T.M.)	US\$	30.00	US\$	5.40
Montacarga de más de 44,093 libras (20 T.M.)	US\$	50.00	US\$	9.00
Portacontenedor – Contenedor lleno	US\$	80.00	US\$	14.40
Portacontenedor – Contenedor vacío	US\$	50.00	US\$	9.00
Faja Transportadora	US\$	100.00	US\$	18.00
Tractor	US\$	25.00	US\$	4.50
Camión con plataforma	US\$	40.00	US\$	7.20
Barredora – 3 horas mínimo facturable	US\$	30.00	US\$	5.40
Motobomba o Electrobomba	US\$	20.00	US\$	3.60
Autobomba	US\$	30.00	US\$	5.40
Vagonetas – Hasta 2 toneladas	US\$	1.00	US\$	0.18
Más de 2 toneladas	US\$	5.00	US\$	0.90
Otros equipos no especificados	US\$	20.00	US\$	3.60

b. Equipo de pesaje			
Balanza – Por pesada	US\$	6.00	US\$ 1.08
c. Embarcaciones			
Lancha	US\$	45.00	US\$ 8.10
Lancha especializada (control de derrame y/o limpieza del áreas acuática y otros afines)	US\$	105.00	US\$ 18.90
Remolcador	US\$	300.00	US\$ 54.00
Remolcador – Por Caballo de Fuerza (HP) / Día	US\$	1.00	US\$ 0.18
d. Material de trabajo			
Material de trabajo, en general – Por hora	US\$	4.00	US\$ 0.72

Art. 210 OCUPACIÓN DE MUELLES O ÁREAS

a. Ocupación de Muelles			
Por Metro Cuadrado / Día	US\$	0.30	US\$ 0.05
b. Ocupación de Áreas			
1. Carga Fraccionada o a granel			
Por Metro Cuadrado / Día	US\$	0.30	US\$ 0.05
2. Carga Rodante			
Por Unidad / Día			
• Automóviles y Camionetas	US\$	2.50	US\$ 0.45
• Ómnibus y Camiones	US\$	11.00	US\$ 1.98
• Equipos pesados y otros	US\$	15.00	US\$ 2.70
•			

Art. 211 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

a. Contenedores refrigerados:

Por Contenedor / hora	US\$	1.50	US\$ 0.27
-----------------------	------	------	-----------

El Terminal podrá optar, en los casos que convenga con el Usuario, por aplicar el cobro local vigente del suministro público, más el veinte por ciento (20%) por concepto de Gastos de Administración y dieciocho por ciento (18%) por I.G.V.

b. Naves, Locales y Oficinas:

El importe del cobro local vigente, más el veinte por ciento (20%) por concepto de Gastos de Administración y dieciocho por ciento (18%) por I.G.V.

Art. 212 SUMINISTRO DE AGUA, SERVICIO TELEFÓNICO, ABASTECIMIENTO COMBUSTIBLE Y RETIRO DE RESIDUOS OLEOSOS

a. Suministro de Agua

1. Locales y Oficinas

El importe del cobro local vigente, más el veinte por ciento (20%) por concepto de Gastos de Administración y dieciocho por ciento (18%) por I.G.V.

2. Naves de bandera nacional o extranjera

Por Tonelada de peso	US\$	3.14	US\$ 0.57
----------------------	------	------	-----------

b. Servicio Telefónico

El importe del cobro local vigente, más el veinte por ciento (20%) por concepto de Gastos de Administración y dieciocho por ciento (18%) por I.G.V.

c. Abastecimiento de Combustible y Retiro de Residuos Oleosos

Por camión US\$ 50,00 US\$ 9,00

Art. 213 CONSOLIDACIÓN O DESCONSOLIDACIÓN DE CONTENEDORES

Por cada servicio de llenado o vaciado

a. Contenedor de 20 pies	US\$ 60.00	US\$ 10.80
b. Contenedor de 40 pies	US\$ 90.00	US\$ 16.20

Art. 214 DESGLOSE DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

Por desglose US\$ 20.00 US\$ 3.60

Art. 215 USO DE BARRERAS DE CONTENCIÓN EN OPERACIONES DE EMBARQUE Y DESCARGA DE SUSTANCIAS LÍQUIDAS Y/O MERCANCÍAS LÍQUIDAS PELIGROSAS

Por Nave/día o fracción de día US\$ 242.00 US\$ 43.56

Si la nave tiene una estadía mayor a las 24 horas (1 día) el cobro se hará a razón de US\$ 10,00 por hora adicional.

Art. 216 ÁREA DE USO ALTERNO PARA DEPÓSITO TEMPORAL DE CONTENEDORES

Por el uso de área para la permanencia de contenedores en lugares autorizados

Por Contenedor

a. Contenedor lleno o vacío de 20 pies	US\$ 7.00	US\$ 1.26
b. Contenedor lleno o vacío de 40 pies	US\$ 11.00	US\$ 1.98

El pago a aplicar si exceden el plazo establecido en la directiva emitida por la Gerencia General sobre la "Permanencia de Carga en Lugares de Uso Temporal autorizados por ENAPU S.A.", será el siguiente:

Descarga/Embarque Contenedores de 20' ó 40' lleno o vacío

Por Contenedor

- Por cada hora de exceso US\$ 1.00 US\$ 0.18

Art. 217 PERNOCTE DE CAMIONES

Por cada vehículo US\$ 20.00 US\$ 3.60

Art. 218 SERVICIO INTEGRADO - TRANSFERENCIA Y MANIPULEO - CON SISTEMA SPARCS

Dejado sin efecto con Acuerdo de Directorio N° 056/07/2011/D.

Reemplazado por el siguiente texto:

Art. 218 SERVICIO A PASAJEROS**Terminal Portuario de Iquitos - Cabotaje**

Por pasajero

US\$ 4,25 US\$ 0.80

Art. 219 TRANSMISIÓN NOTA DE TARJA ELECTRÓNICA**Por cada Nota de Tarja**

a. Sistema Informático, Equipo Inalámbrico y Personal del Terminal	US\$	1.30	US\$	0.23
b. Sistema Informático y Personal del Terminal, Equipo Inalámbrico del Privado	US\$	1.00	US\$	0.18
c. Sistema Informático y Equipo Inalámbrico del Terminal, Personal del Privado	US\$	0.50	US\$	0.09
d. Sistema Informático del Terminal, Personal y Equipo Inalámbrico del Privado	US\$	0.20	US\$	0.04
e. Transmisión a Aduana	US\$	1.00	US\$	0.18

Art. 220 USO DE GRÚAS PÓRTICO DE MUELLE

Dejado sin efecto con Acuerdo de Directorio N° 056/07/2011/D

Art. 221 BARRIDO DE CONTENEDOR VACIO

Por Contenedor de 20 pies ó 40 pies

US\$ 7,00 US\$ 1,26

Art. 222 SERVICIO DE LAVADO DE CONTENEDORESPor Contenedor
Lavado Simple

a. Contenedor de 20 pies	US\$	20.00	US\$	3.60
b. Contenedor de 40 pies	US\$	25.00	US\$	4.50

Art. 223 MONITOREO DE CONTENEDORES REEFERS

Por Contenedor

US\$ 10.00 US\$ 1.80

Art. 224 ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, DERRAMES EN EL MAR E INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS, INCENDIOS EN NAVES AMARRADAS A LA INSTALACIÓN PORTUARIA O EN BAHÍA Y OTROS SIMILARES

Dejado sin efecto con Acuerdo de Directorio N° 061/08/2025/D.

Art. 225 OTROS SERVICIOS NO INDICADOS EN EL TARIFARIO

Dejado sin efecto con Acuerdo de Directorio N° 061/08/2025/D.

SECCIÓN III
SERVICIOS INTEGRADOS OPCIONALES CON GRÚAS PÓRTICO DEL
MUELLE NORTE, AMARRADEROS A-B

	Tarifa (*)	I.G.V.
Art. 240	DESCARGA Y EMBARQUE – FACTURACION A LA NAVE	
	Dejado sin efecto con Acuerdo de Directorio N° 056/07/2011/D.	
Art. 241	DESCARGA Y EMBARQUE – FACTURACION A LA CARGA	
	Dejado sin efecto con Acuerdo de Directorio N° 056/07/2011/D.	

(*) Las Tarifas publicadas en el presente Tarifario se encuentran sujetas al marco normativo del Decreto Supremo N° 040-2009-EF que modifica el numeral 3 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC y normas modificatorias (17/02/2009). En ese sentido, los servicios señalados como exonerados del IGV no estarán afectos al impuesto siempre que sean facturados a los Transportistas de Carga Internacional.

CAPÍTULO III

NORMAS DE LOS SERVICIOS

Art. 301 SERVICIOS REGULADOS

Aplicación de las Tarifas

a. Servicio de Amarre o Desamarre de Naves

Por cada operación de amarre o desamarre de la nave.

b. Uso de Amarradero

1. Naves de Alto Bordo

Por Metro de Eslora/Hora (Eslora Máxima de la Nave) durante el tiempo que la nave permanezca amarrada a muelle; y, se computa a partir de la hora en que pase la primera espía, en la operación de Atraque, hasta que largue la última espía, en la operación de Desatraque.

2. Naves menores de hasta 80 metros de Eslora

La tarifa establecida por día podrá ser aplicada en períodos de cada seis (6) horas y se computará a partir de la hora en que la nave haga uso del amarradero.

La tarifa establecida por el Artículo 202, inciso b, numeral 3, será aplicada en los Terminales Portuarios de Iquitos y Yurimaguas, cuando la embarcación realice actividades comerciales de descarga o embarque de mercancía. Si realizara actividades distintas a las mencionadas, la embarcación estará sujeta a la tarifa establecida por el Artículo 202, inciso b, numeral 2 del presente Tarifario.

3. Remolcadores y Embarcaciones de Bahía

Los Remolcadores y Embarcaciones de Bahía se sujetarán a la aplicación de las tarifas establecidas para las naves de Cabotaje, en tanto realicen su tráfico en aguas territoriales peruanas.

4. Naves de la Autoridad Marítima

No estarán afectas al pago de la tarifa de Uso de Amarradero cuando, en cumplimiento de sus funciones, deban amarrar a muelle. De ser requerido el amarradero por una nave mercante, éste deberá ser desocupado, contrariamente, la nave de la Autoridad Marítima asumirá el pago de la tarifa correspondiente, a partir de la hora de su requerimiento.

c. Uso de Muelle

1. La tarifa cubre la utilización de la infraestructura del Terminal, para permitir la operación de traslado de la mercancía de nave o lancha a vehículos particulares o lugares de tránsito designados por la Administración; o viceversa en el embarque. Incluye el servicio de Pesaje conforme a disposiciones aduaneras vigentes.

El plazo de permanencia de la carga en áreas para el depósito transitorio será determinado por la Administración, mediante Directiva de la Gerencia General, a fin de garantizar la fluidez en la salida o ingreso de la carga.

2. La Carga de Transbordo estará sujeta al pago de las tarifas establecidas en el presente Tarifario, de acuerdo al tipo de carga (fraccionada, contenedor con carga, etc) que se descargue y siempre que la operación se realice dentro de las instalaciones del Terminal, sin salir del mismo.

El pago del transbordo (uso de muelle, transferencia y manipuleo) será asumido por la nave que solicite el servicio de descarga; y, el de almacenaje (si lo hubiere), por el Agente que solicite el embarque.

La carga y contenedores vacíos de transbordo retirados o ingresados del/al Terminal por vía terrestre, pagarán el importe de las tarifas establecidas para la carga de comercio internacional.

Los Contenedores con Carga de Transbordo cuyo origen o destino final sea Chile o aquellos que se embarquen o descarguen en puertos de Ecuador y Colombia cuyo origen o destino final sean los puertos de Asia, Europa, Estados Unidos y Sudamérica; están sujetos al descuento de un 15% de la tarifa de Uso de Muelle.

3. La Carga movilizada entre bodegas de la nave que utilice los muelles del Terminal, estará sujeta al pago de las tarifas establecidas en el presente Tarifario para la Carga de Transbordo.
4. A todo contenedor con carga se le aplicará la tarifa de Uso de Muelle – Contenedores con Carga, aún si previamente a su embarque haya sido llenado, o si posterior a su descarga sea vaciado, en el Terminal Portuario.
Cuando la carga de un contenedor pertenezca a más de un embarcador o consignatario, la tarifa será dividida proporcionalmente entre ellos en proporción al peso de las mercancías de su propiedad.
5. La carga ingresada al Terminal por vía terrestre para su Despacho por la Aduana, asumirá el pago de la tarifa establecida para las demás cargas.
6. La carga de Comercio Internacional de embarque y la de Cabotaje que, por causas imputables al Usuario, sea retirada del Terminal sin haber sido embarcada a la nave o lancha, estará sujeta al pago del importe de la tarifa respectiva, así como del importe de las tarifas por los servicios recibidos.
7. La tarifa fijada para el Servicio a Pasajeros Turistas será cobrada a:
 - Pasajeros que se embarquen en los terminales portuarios.
 - Pasajeros en tránsito que bajan de la nave, salen de las instalaciones del Terminal para luego regresar y subir a bordo de la nave.El cobro se aplicará una sola vez y el pago le otorga el derecho a desembarcar y embarcar las veces que desee mientras el crucero se encuentre en el Terminal Portuario.
La tarifa no es aplicable a:
 - Tripulación de la nave
 - Niños hasta los 12 años
 - Pasajeros en tránsito que bajan de la nave sin salir de las instalaciones del Terminal para luego subir a bordo de la nave.
8. Se aplicará la tarifa de carga rodante a los vehículos de transporte de personas o carga, así como equipos rodantes destinados para la agricultura, minería u otras actividades, con propulsión propia, embarcados o descargados por sus propios medios o sin ellos, sin considerar el estado operativo en que se encuentren.
9. Los animales o ganado en pie pagarán las tarifas que correspondan a la carga fraccionada.
10. La Carga de Exportación procedente de los TTPP de Provincia estará sujeta al pago de la tarifa establecida en el presente Tarifario para la Carga de Transbordo.
11. En los Terminales Portuarios de Huacho y Supe el cobro mínimo facturable será de siete (7) toneladas para el Uso de Muelle (descarga o embarque) de Comercio Internacional y Cabotaje. Similar tratamiento se dará a la Pacotilla. Asimismo se aplicará un cobro por el ingreso del personal de las agencias y otros para embarcarse en naves menores, ascendente a US\$ 0,60 y por personas dedicadas a la pesca artesanal US\$ 0,20.

d. Descarga y embarque de contenedores con Grúas Pórtico de Muelle

Dejado sin efecto con Acuerdo N° 056/07/2011/D.

Art. 302 SERVICIOS NO REGULADOS

a. Dejado sin efecto con Acuerdo N° 23/03/2009/D

b. Servicio de Remolcaje.

1. Aplicación de la tarifa

La tarifa es aplicada por cada equipo de remolcaje que el usuario solicite o utilice para efectuar una operación de Atraque, Desatraque, Abarloamiento, Desabarloamiento o Cambio de Sitio.

Para la aplicación de la tarifa se considera:

El Arqueo Bruto que conste en el certificado internacional extendido de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969.

2. Remolcador a la orden

Cuando la nave, portadora de explosivos en tránsito o sin propulsión propia u otro que utilice un remolcador del Terminal a la orden, asumirá el pago de una (1) hora de Uso de Remolcador más I.G.V. y el monto de la tarifa establecida en el inciso b) del Art. 105 del presente Tarifario, por cada tripulante del remolcador, en cualquier jornada de trabajo.

c. Servicio de Transferencia

Cubre el servicio del traslado de la carga desde el muelle a las áreas de uso alternativo o áreas de almacenamiento del Terminal o viceversa en el embarque. Si debido a las condiciones operativas del Terminal no se utilizaran áreas de uso alternativo, el servicio de transferencia cubre la operación desde/hacia el costado de la nave a/desde las áreas de almacenamiento.

Si el servicio no es proporcionado por el Terminal, se aplicará el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del importe de la tarifa en áreas de almacenamiento y diez (10%) en áreas de uso alternativo.

La Carga movilizada entre bodegas de la nave que sea trasladada a áreas de uso alternativo o almacenamiento, estará sujeta al pago de las tarifas establecidas en el presente Tarifario para la Carga de Comercio Internacional.

d. Servicio de Manipuleo

Cubre el servicio de recepción, arrumaje y/o apilamiento de las mercancías en las áreas de uso alternativo o áreas de almacenamiento del Terminal, así como el despacho o entrega para su retiro o embarque.

Las movilizaciones adicionales de carga, que se realicen dentro, entre y fuera de las áreas de almacenamiento están sujetas a la tarifa establecida en el Artículo 207 del presente Tarifario.

Si el servicio no es proporcionado por el Terminal, se aplicará el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del importe de la tarifa en áreas de almacenamiento y diez (10%) en áreas de uso alternativo.

La Carga movilizada entre bodegas de la nave que sea trasladada a áreas de uso alternativo o almacenamiento, estará sujeta al pago de las tarifas establecidas en el presente Tarifario para la Carga de Comercio Internacional.

e. Almacenamiento de Carga

El presente Tarifario establece los respectivos plazos libres de pago y los importes de las tarifas por el servicio de almacenamiento.

1. Plazos Libres de Pago

Los plazos libres de pago se computan a partir del día siguiente de finalizada la descarga de la nave o a partir del día inicial de su

almacenamiento en el Terminal (embarque). En el caso de la carga sólida a granel de importación, el plazo libre se computa a partir del día siguiente de finalizada la descarga del lote respectivo. La carga de importación ingresada por vía terrestre no cuenta con plazo libre de almacenaje.

2. Períodos de pago

El primer y segundo períodos de pago se computan en lapsos de diez (10) días calendario cada uno; y el tercer período, desde el vencimiento del segundo, hasta la fecha del retiro o embarque de la carga.

3. Aplicación de la Tarifa

Se aplicará la tarifa de "Contenedores con Carga" a todo contenedor cargado, aún si previamente a su embarque ha sido llenado o posteriormente a su descarga es vaciado, en el Terminal Portuario.

El cálculo del almacenaje para los contenedores vaciados o llenados será como Contenedor con Carga hasta el día de su vaciado y, en el caso de llenado, desde el día de producido éste. En el resto del tiempo que la carga permanezca almacenada se aplicará la tarifa de almacenaje correspondiente al tipo de carga.

Cuando la carga no pueda ser embarcada a la nave o entregada al Usuario por causas imputables al Terminal, estará libre de pago desde el día en que se solicitó su embarque o retiro, hasta el día siguiente en que el Terminal notifique por escrito al Usuario que la carga se encuentra a su disposición.

4. Carga en Situación de Abandono Legal

La carga que por no haber sido retirada dentro del plazo de Ley, pase a la situación de abandono legal y posteriormente sea solicitada a Despacho, se sujetará a la aplicación de las tarifas respectivas, hasta el día, de su retiro del Terminal.

5. Carga Peligrosa

a) Régimen normativo

Se califica como "carga peligrosa" aquella comprendida en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Cuando un contenedor contenga tanto carga peligrosa como no peligrosa, se le aplicará la tarifa de carga peligrosa.

Si existe desacuerdo con la calificación de carga peligrosa, el Agente o quien actúe como tal debe expresarlo por escrito, previo al embarque o retiro de la carga, sin cuyo requisito no procederá reclamo posterior alguno.

b) Régimen tarifario

El importe de la tarifa respectivamente establecida, más el cincuenta por ciento (50%) de recargo sobre dicho importe.

Los servicios especiales de seguridad brindados en cualquier área del Terminal para atender las fugas, derrames u otro siniestro, será de cargo del solicitante el pago del importe establecido en el inciso b) del Art. 105 del presente Tarifario, por cada trabajador designado para dicha labor, además el uso de equipo y material de trabajo. Cualquier pérdida o deterioro del material de trabajo que se proporcione al usuario es de cargo del mismo a su valor de mercado.

Si el usuario solicitara equipo y personal de seguridad en forma preventiva como servicio especial, será de cargo del solicitante el pago del importe establecido en el inciso b) del Art. 105 del presente Tarifario, por cada trabajador más una hora de uso de equipo a la

orden. De acuerdo a la disponibilidad del Terminal, éste dispondrá el tiempo de atención de este servicio

f. Uso de Equipos, Embarcaciones y Material de Trabajo del Terminal

Los equipos, embarcaciones y material de trabajo que el Terminal facilite, de acuerdo a su disponibilidad, se proporcionan a quienes lo soliciten. Los servicios solicitados no utilizados podrán ser cancelados con una anticipación de hasta dos (2) horas de la hora para la que se ha requerido el servicio, caso contrario asumirán el pago de una (1) hora de la tarifa del Art. 209 del presente Tarifario.

1. Equipos

a) Equipos de manipuleo y tracción

La tarifa se aplica desde la hora en que salen de sus respectivos depósitos hasta la hora en que reingresan a los mismos.

b) Equipos de pesaje

La tarifa se aplica por cada servicio de pesaje.

2. Embarcaciones

La tarifa se aplica desde la hora que la embarcación sale de su fondeadero o amarradero, en el área de operaciones del Terminal, hasta la hora en que regresa al mismo. El período mínimo facturable es de una (1) hora.

La tarifa fijada para el Remolcador del Terminal por Caballo de Fuerza (HP) / Día, se aplicará cuando éste es utilizado fuera del área de operaciones acuática del Terminal, por periodos mayores de un día.

3. Material de trabajo

La tarifa se aplica desde la hora que los materiales son entregados al usuario hasta la hora que éste los devuelve. Si el material de trabajo requiere de movilización con equipo del Terminal se cobrará una (1) hora de uso por el equipo que se utilice, por el servicio de traslado y devolución del mismo.

Cualquier pérdida o deterioro del material de trabajo que se proporcione al usuario es de cargo del mismo a su valor de mercado.

g. Mercancía Peligrosa de la Clase 1 del Código IMDG de la OMI

Los servicios especiales de seguridad brindados por el Terminal para atender el embarque o descarga de la mercancía manifestada como carga peligrosa del rubro, están sujetos al pago de US\$ 30.00 por Tonelada más US\$ 5.40 por I.G.V., según pesaje de balanza del Terminal. La operación deberá ser directa de vehículos particulares a nave, o viceversa.

Asimismo, las naves portadoras de mercancía peligrosa en tránsito de la Clase 1.1. al 1.3, están sujetas al pago de US\$ 30.00 por hora de estadía de la nave más US\$ 5.40 por I.G.V. y las naves con mercancía peligrosa en tránsito de la Clase 1.4 al 1.6, al pago de US\$ 15.00 por hora más US\$ 2.70 por I.G.V..

h. Ocupación de Muelles o Áreas

La tarifa se aplica por la utilización de Muelles o Áreas del Terminal, para el depósito temporal de cualquier tipo de carga no contenedorizada, equipos, material de rancho de la nave, accesorios, etc., previa autorización de la Administración del Terminal, de acuerdo a la disponibilidad.

i. Suministro de Energía Eléctrica

El cobro se aplica cuando el Terminal proporcione el suministro de energía eléctrica a solicitud del usuario.

j. Suministro de Agua y Servicio Telefónico

Los cobros se aplican cuando el Terminal suministre agua mediante sus instalaciones y proporcione el servicio telefónico a solicitud del usuario.

k. Consolidación o Desconsolidación de Contenedores

La tarifa se aplica cuando el Terminal efectúa el servicio de vaciado y/o desconsolidado o llenado y/o consolidado del contenedor, a solicitud del usuario.

Si el servicio precedente no fuera brindado por el Terminal, se aplicará el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del importe de la tarifa.

l. Pacotilla

La tarifa será equivalente en su valor al Uso de Muelle – Carga de Comercio Internacional o Cabotaje, según corresponda, establecida en el presente Tarifario. Es responsabilidad de los interesados su movilización desde el muelle hasta el exterior del Terminal o viceversa **y se encuentra sujeta al pago del Servicio de Pesaje al ingresar o salir del Terminal.**

m. Cabotaje (Suprimido mediante Acuerdo N° 136/09/2003/D, vigente a partir del 30.09.2003)

n. Carga Movilizada entre bodegas de la Nave

La Carga Movilizada entre Bodegas de la Nave se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas para la Carga de Comercio Internacional.

o. Reposición Equipos y Material de Seguridad

El uso de equipos y materiales de seguridad empleados en la atención de emergencias o siniestros producidos en el recinto portuario, es de cargo del usuario, a precio de mercado.

p. Trasegado de Contenedores

El trasegado de Contenedores se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas para la Consolidación y Desconsolidación de Contenedores.

q. Desglose de Conocimiento de Embarque

Por el trámite documentario que efectúa el Terminal para realizar los desgloses y la transmisión del mismo a Aduana.

r. Uso Barreras de Contención

El cobro se aplica cuando el Terminal proporcione el uso de barreras de contención en operaciones de embarque y descarga de sustancias líquidas y/o mercancías líquidas peligrosas.

En caso se produzca derrame se aplicará un recargo del 50% de la tarifa establecida.

s. Área de Uso alternativo para depósito temporal de contenedores

La tarifa cubre la provisión de las áreas de uso alternativo para el depósito temporal de contenedores sin responsabilidad por parte de ENAPU S.A. por el período que establezca la directiva emitida por la Gerencia General sobre la "Permanencia de Carga en Lugares de Uso Temporal autorizados por ENAPU S.A.".

La tarifa no es aplicable a los Contenedores de Transbordo que se movilicen dentro del Terminal o intra-Terminal.

La permanencia de los contenedores llenos o vacíos no podrá excederse de seis (6) horas adicionales del plazo establecido en la directiva de Gerencia General para el uso de áreas alternas, transcurrido dicho plazo se aplicará la tarifa establecida para el servicio de almacenaje sin tener derecho al plazo libre de pago, quedando la opción de la Empresa de trasladar los contenedores a áreas de almacenaje.

t. Pernocte de Camiones

Es de aplicación para aquellos vehículos pesados, que debidamente registrados y autorizados pudieran solicitar el servicio de pernocte en el Terminal Portuario. Las solicitudes de servicios de pernocte en el Terminal Portuario, se encuentran condicionadas a la disponibilidad de espacio de la zona física previamente definida, siendo potestad de ENAPU S.A. aceptar o rechazar la solicitud de servicio.

Los camiones que por razones de fuerza mayor no puedan retirarse y pernocten en el Terminal, sin obtener la Orden de Servicio, se les aplicará un cobro de oficio por incumplimiento del 50% adicional a la tarifa, no pudiendo retirar el vehículo de las instalaciones hasta efectuarse el pago correspondiente.

Los vehículos de transporte que requieren el servicio de pernocte, deben contar con la Póliza de Seguro actualizada.

u. Sistema Integrado con Sistema SPARCS

Dejado sin efecto con Acuerdo de Directorio N° 056/07/2011/D.

Reemplazado por el siguiente texto:

u. Servicio a Pasajeros

La tarifa fijada para el Servicio a Pasajeros Cabotaje será cobrada a las personas que utilicen las instalaciones del Terminal Portuario de Iquitos.

La Tarifa de Servicio a Pasajeros no será aplicada a las personas beneficiarias de la subvención por el Servicio de Ferry que otorgará el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por estar incluida dentro de la misma. La vigencia de esta norma estará vigente mientras dure la subvención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

v. Carga de prolongado almacenaje

En los casos que la carga depositada en el Terminal de Almacenamiento, no sea retirada del Terminal o embarcada a la nave, por causas no imputables a ENAPU SA, y su prolongada permanencia origine que el importe del Servicio de Almacenamiento sea igual o mayor que el valor FOB de la mercancía; se podrá retirar la misma, previo pago de los servicios prestados (Uso de Muelle, Transferencia y Manipuleo) y el treinta por ciento (30%) del valor FOB de la mercancía más el IGV por servicio de almacenaje, a cuyo efecto deberá adjuntarse la factura comercial correspondiente, así como copia de la documentación aduanera diligenciada.

w. Transmisión de Nota de Tarja Electrónica

La tarifa se aplica por la elaboración de cada Nota de Tarja Electrónica que se

transmita a los Agentes Marítimos o Aduana, según lo solicitado.

x. Otros Servicios

1. Servicio de Barrido de Contenedor Vacío

Por el servicio de limpieza interior del contenedor vacío que contenga polvo, tierra, maderas, cartones, flejes u otros no contaminantes y para lo cual el contenedor no necesita ser lavado.

2. Servicio de Lavado de Contenedores

Por el servicio de lavado simple de contenedores vacíos que efectúe el Terminal con agua y detergente.

3. Monitoreo de Contenedores Reefers

Por la verificación permanente del fluido eléctrico, de acuerdo a las instrucciones del solicitante del servicio.

4. Limpieza de Muelles

La Agencia o Empresa de Estiba/Desestiba asumirá el pago del personal, material y equipo utilizado en la limpieza de muelles cuando la misma no cumpla con la responsabilidad de dejar el muelle en las mismas condiciones en que le fue entregado.

5. Atención de emergencias, derrames en el mar e incidentes con materiales peligrosos, incendios en naves amarradas a la instalación portuaria o en bahía y otros similares

La Supervisión de Seguridad y Prevención de Riesgos en el Trabajo será la responsable de definir los servicios especializados necesarios para atender los casos señalados en el rubro.

Modificado mediante Acuerdo de Directorio N° 061/08/2025/D.

Art. 303 SERVICIOS INTEGRADOS OPCIONALES CON USO DE GRÚAS PÓRTICO DE MUELLE PARA SER APLICADAS EN EL MUELLE NORTE DEL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO

Dejado sin efecto con Acuerdo de Directorio N° 056/07/2011/D.

Nota: Las Naves de Tráfico Internacional que no realicen operaciones comerciales de descarga y embarque de mercancía, estarán sujetas al pago del Impuesto General a las Ventas, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo 819.

POLÍTICAS COMERCIALES

1. Uso de Amarradero

Es un servicio regulado que comprende las facilidades brindadas para la utilización del espacio de la infraestructura portuaria, habilitada para el atraque y permanencia de la nave en el Terminal Portuario.

Este servicio será brindado exclusivamente por ENAPU S.A., en su calidad de administrador de la infraestructura esencial de amarradero.

ENAPU S.A. propugna la menor estadía de la nave en el amarradero, sobre la base de operaciones eficientes y seguras, e infraestructura adecuada, con el propósito de contribuir con la reducción de los costos del comercio exterior.

2. Uso de Muelle

Es un servicio regulado que comprende las facilidades otorgadas por el uso de la infraestructura de los muelles para las operaciones de embarque y descarga de productos sólidos y líquidos, transportados en forma suelta, unitarizada (fraccionada, paletizada, contenedorizada) y a granel.

Este servicio esencial será brindado exclusivamente por ENAPU S.A., en su calidad de administrador de la infraestructura esencial del muelle. Toda carga que utilice dicha infraestructura incurrirá en el servicio de Uso de Muelle.

3. Almacenaje de Carga

ENAPU S.A. proporcionará a sus clientes facilidades de almacenamiento de carga general, contenedorizada y graneles, contando para ello con patios abiertos y almacenes cerrados debidamente implementados de acuerdo a normas técnicas y de salubridad internacionales, así como equipos de manipuleo apropiados y personal especializado, garantizando en todo momento la adecuada manipulación y seguridad de la carga.

Dentro del principio de la libre y sana competencia, ENAPU S.A. no fomenta prácticas restrictivas que interfieran con la libre decisión de los importadores y exportadores de emplear o no las instalaciones del Terminal Portuario para el almacenamiento de la carga.

ENAPU S.A. proporcionará a todos sus clientes plazos libres de almacenamiento dentro de sus instalaciones.

4. Tarifas y descuentos

Las tarifas que se cobran por los servicios prestados se encuentran establecidas en el Tarifario de ENAPU S.A., aprobado por el Directorio de la Empresa con Acuerdos N° 053/06/99/D y N° 055/06/99/D, y sus modificatorias, acordes con los lineamientos estipulados por OSITRAN en su Resolución de Consejo Directivo N° 001-99 CD/OSITRAN.

ENAPU S.A. por intermedio de los Gerentes y Administradores de los Terminales Portuarios podrán efectuar descuentos al importe de las tarifas vigentes, mediante Convenios, en los siguientes casos:

- a. Siempre que dichos descuentos propicien mayores ingresos económicos a la Empresa, por servicios a las naves, a la carga u otros.
- b. Captación de carga.
- c. Proporcionar servicios que no se hubiesen podido concretar sin la aplicación del descuento.
- d. En el caso de servicios a las naves el descuento podrá realizarse en:
 - El Servicio de Remolcaje, por un mayor número de operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento y desabarloadamiento

- Servicio de Amarre / Desamarre de Naves y Uso de Amarradero, por una mayor frecuencia de naves.
- e. En los servicios a la carga se podrá realizar descuentos en el Uso de Muelle, Servicios de Transferencia, Manipuleo, Almacenamiento, mayor plazo libre de pago, etc., ante un mayor volumen de carga que genera mayores ingresos al puerto.

Los descuentos se otorgarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Evaluación Costo/Beneficio
- Generación de ingresos adicionales para el Terminal Portuario
- Competitividad en el mercado
- Nuevas cargas para el puerto

Los descuentos están dirigidos a todo aquel usuario debidamente constituido y representados formalmente.

5. Carga de Transbordo y de Cabotaje

ENAPU S.A. propugna la mayor captación de contenedores de TRANSBORDO, estableciendo tarifas promocionales que consideran descuentos sobre las tarifas establecidas para el comercio internacional, cobrando sólo la operación de Descarga y no el Embarque en el Uso de Muelle, incentivando de esta manera a las Líneas Navieras a utilizar las instalaciones de los Terminales Portuarios como Puertos de Distribución de mercancías.

ENAPU S.A. incentivará la suscripción de Convenios con Líneas Navieras para la operación de contenedores de transbordo.

La carga de **CABOTAJE** por disposiciones legales vigentes cuenta con tarifas preferenciales.

NIVELES TARIFARIOS MÁXIMOS - RESOLUCION N° 031-2004-CD-OSITRAN
- SERVICIOS REGULADOS -

	SALAVERRY	CHIMBOTE	GRAL. SAN MARTIN	ILO
SERVICIOS Y FACILIDADES A LAS NAVES				
AMARRE Y DESAMARRE	200.00	200.00	200.00	200.00
USO DE AMARRADERO (MT./ESL./HORA)	0.80	0.50	0.50	0.70
SERVICIOS Y FACILIDADES A LA CARGA				
<u>USO DE MUELLE</u>				
Carga Fraccionada	6.80	5.00	4.00	4.00
Carga Rodante	15.00	15.00	15.00	25.00
Carga Sólida a granel	2.00	2.00	2.00	2.00
Carga Líquida a granel	1.00	1.00	1.00	1.00
Contenedores con carga de 20 pies	60.00	50.00	50.00	60.00
Contenedores con carga de 40 pies	90.00	80.00	80.00	90.00
Servicio a Pasajeros	6.00	6.00	6.00	6.00